



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente **317/0060/2023** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita -----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0060/2023 del índice de este sujeto obligado, en la que se solicitó lo siguiente:

- *"Solicito a este departamento expediente completo UAJDH-1238/2022 que se tiene en este en relación al Mtro. [...] en relación al acta administrativa, así mismo todo documento que atañe a mi persona, que tenga residencia en esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.*
- *Solicito que se me expida a mi favor 01 juego de copias en su anverso y reverso debidamente cotejada y certificada de todo lo actuado en el expediente número UAJDH-1238/2022"*

2.- Es así que mediante oficio UT-0294/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por ser el área administrativa competente conforme el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. -----

3. - Con motivo de lo anterior, el día 15 quince de febrero del año actual, se recibió el oficio número UAJDH-0370/2023, con anexo adjunto, signado por la LIC. MA. DE LOURDES JASSO ORTIZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el que manifestó lo siguiente:

"Respecto a lo anterior informo a Usted que el expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y que refiere a lo solicitado contiene DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES por lo que se considera podría vulnerar el derecho a la privacidad de las personas; del que se supone que dichos datos sean susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 3º fracciones XI, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.- Por lo anterior, adjunto Expediente original #13 debidamente foliado, el cual obra en un total de 52 cincuenta y dos fojas, en las que se encuentran los datos personales considerados como confidenciales, tales como, domicilios particulares, credenciales expedidas por el INE, R.F.C., por lo que atentamente solicito que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial contenida en el mismo; lo anterior en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, los cuales obran dentro del expediente UAJDH-1238/2022, efectivamente contienen información que versa sobre la vida íntima y personal de servidores públicos y de personas con carácter de particular, ya que además de los datos señalados por el área administrativa como lo son **Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral,**



Registro Federal de Contribuyentes, también se advierten otros datos como estado civil, número de identificación de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Nombres y firmas de testigos, Diagnóstico médico, receta médica y análisis de laboratorio; y por ende, todos ellos encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en la **Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, número de identificación de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Nombres y firmas de testigos, Datos de salud, como diagnóstico médico, receta médica y análisis de laboratorio, NO DEBE SER PUBLICITADA**, ya que versa respecto a información referente a la vida privada de los servidores públicos, y no guarda relación con el cumplimiento de sus atribuciones o la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Domicilio particular: Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Estado Civil: Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

Número de folio otorgado por el Instituto Nacional Electoral: el folio o clave de identificación de la credencial, asignado por el Instituto Nacional Electoral registro elector compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.



Nombres y Firmas de Testigos: Los nombres y firmas que identifiquen o hagan identificable a una persona, partes en un juicio o un procedimiento administrativo, en este caso de testigos o terceros referidos en las constancias del expediente o en la resolución que en su caso se emita, actualizan el supuesto de información confidencial y por ende deben ser tratados con el debido sigilo.

Credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de información confidencial, al estar referida a personas físicas identificadas, entre los que se encuentran datos personales tales como domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, folio, clave de elector, Clave Única del Registro de Población, vigencia y emisión, localidad, sección, Código de Barras Bidimensional y cifrado, recuadro de marcaje; por lo que los referidos datos personales deben ser protegidos, en términos de la Legislación aplicable.

Datos de salud, como diagnóstico médico, receta médica y análisis de laboratorio: Los datos sobre el estado de salud física son datos que son parte de la esfera más íntima de las personas, ya que refieren a enfermedades presentes o futuras que pueden tener, pues describen los aspectos más sensibles o delicados sobre el Individuo y que pertenecen a la esfera más intangible de la persona; por esta razón, solo pueden ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito de su titular, consecuentemente se estima procedente la clasificación como confidencial.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de servidores públicos y particulares, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, número de identificación de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Nombres y firmas de testigos, Datos de salud, como diagnóstico médico, receta médica y análisis de laboratorio**, contenidos en los documentos requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0060/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial los datos relativos a **Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, número de identificación de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Nombres y firmas de testigos, Datos de salud, como diagnóstico médico, receta médica y análisis de laboratorio**, que obran en los documentos que conforman el expediente UAJDH-1238/2022, requerido con motivo de la solicitud de acceso a la información con número 317/0060/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

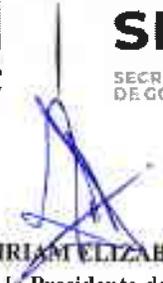
Dado a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitres, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



POTOSI
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia


LIC. ELBA XOCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 16 dieciséis (días) del mes de febrero del año 2023, relativo al expediente 317/0060/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.